

REGLAS
de la
ANTIGUA Y REAL HERMANDAD
de
SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, FINES, INSÍGNIAS Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- TITULO.

Artículo 2º.- FIN.

Artículo 3º.- ESCUDO.

Artículo 4º.- ASISTENCIA INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO SEGUNDO: CULTOS Y FUNCIONES RELIGOSAS.

Artículo 5º.- CULTOS.

Artículo 6º.- NOVENA.

Artículo 7º.- FUNCIÓN PRINCIPAL.

Artículo 8º.- PROCESIÓN.

Artículo 9º.- SAN MATEO.

Artículo 10º.- DIFUNTOS.

Artículo 11º.- CANDELARIA.

Artículo 12º.- BODAS DE PLATA Y ORO.

Artículo 13º.- CORONACIÓN CANÓNICA.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS HERMANOS Y HERMANAS.

Artículo 14º.- CONDICIONES.

Artículo 15º.- JURAMENTO.

Artículo 16º.- HONORARIOS.

Artículo 17º.- OBLIGACIONES.

Artículo 18º.- DERECHOS.

Artículo 19º.- BAJAS.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

Artículo 20º.- DIRECTOR ESPIRITUAL.

CAPÍTULO QUINTO: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 21º.- ÓRGANOS.

Artículo 22º.- CABILDO.

Artículo 23º.- CLASES DE CABILDOS.

Artículo 24º.- CABILDO ORDINARIO.

Artículo 25º.- CABILDO EXTRAORDINARIO.

Artículo 26º.- CABILDO DE ELECCIONES.

Artículo 27º.- VOZ y VOTO.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 28º.- FUNCIONES.

Artículo 29º.- SE REQUIERE.

Artículo 30º.- EL HERMANO MAYOR.

Artículo 31º.- TENIENTES DE HERMANO MAYOR; PRIMERO Y SEGUNDO.

Artículo 32º.- SECRETARIOS; PRIMERO Y SEGUNDO.

Artículo 33º.- MAYORDOMOS; PRIMERO Y SEGUNDO.

Artículo 34º.- CENSORES; PRIMERO Y SEGUNDO.

Artículo 35º.- CINCO DIPUTADOS; MAYOR O DE GOBIERNO, DE FORMACIÓN Y CULTOS, DE CARIDAD, DE RELACIONES PARROQUIALES Y DE JUVENTUD.

Artículo 36º.- PRIOSTE.

Artículo 37º.- JUNTA DE GOBIERNO: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 38º.- VACANTES.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL CABILDO DE ELECCIONES.

Artículo 39º.- CONVOCATORIA.

Artículo 40º.- CENSO.

Artículo 41º.- CANDIDATURAS.

Artículo 42º.- MESA ELECTORAL.

Artículo 43º.- VOTO POR CORRESPONDENCIA.

Artículo 44º.- MODALIDAD DE ABIERTO.

Artículo 45º.- ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN.

Artículo 46º.- VOTACIÓN INEFICAZ.

Artículo 47º.- JURAMENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 48º.- ECONOMÍA DE LOS BIENES.

Artículo 49º.- GESTIÓN ECONÓMICA.

Artículo 50º.- CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

Artículo 51º.- CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO NOVENO: LABOR BENÉFICA Y SOCIAL.

Artículo 52º.- CÁRITAS Y OTRAS INSTITUCIONES DE ANÁLOGOS FINES.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera .- EXTINCIÓN O SUPRESIÓN.

Segunda.- APROBACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, FINES, INSÍGNIAS Y DOMICILIO

Artículo 1º.- TITULO: La Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada, esta constituida canónicamente en la primitiva iglesia de Santa María del Águila, de Alcalá de Guadaíra, donde tiene su sede.

Es Antigua porque ratifica su constitución y fundación el 5 de agosto de 1891. (*Anexo 1*).

Es Real porque con fecha 13 de enero de 1999 S.M. Don Juan Carlos I, Rey de España, aceptó el nombramiento de Hermano Mayor Honorario dad. (*Anexo 2*).

La Stma. Virgen del Águila fue Coronada Canónicamente el domingo 3 de junio del año 2000, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Sevilla Fray Carlos Amigo Vallejo. (*Anexo 3*).

Artículo 2º.- El FIN principal y específico de la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada, como Asociación Pública de Fieles, es la promoción del Culto Público a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Santa María del Águila Coronada, Patrona de esta ciudad, así como extender su devoción, la evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, y el ejercicio de la caridad cristiana.

Artículo 3º.- El ESCUDO de la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada estará constituido por el anagrama del Santísimo Nombre de María, en cuyo centro aparece un Águila y rematado por una cruz. Al pie del mismo figuran las imágenes de San Mateo, patrón de la ciudad, y de San Fernando, pues esta Hermandad tiene a bien de honrar a ambos Santos, por ser en la festividad del primero, 21 de Septiembre de 1246, cuando el Santo Rey reconquistó la ciudad del dominio musulmán. (*Anexo 4*).

Artículo 4º.- La Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada ASISTIRÁ institucionalmente representada por estandarte y varas a la procesión del Corpus Cristi.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CULTOS Y FUNCIONES RELIGOSAS.

Artículo 5º.- Esta Hermandad establece como medio fundamental e imprescindible para el cumplimiento de sus fines, la celebración de CULTOS que se reseñan en este capítulo sin perjuicio de aquellos otros medios que el celo y actividad de los hermanos y hermanas puedan promover, siempre que cuenten con la aprobación del Cabildo y en colaboración con el Director Espiritual.

Artículo 6º.- Se celebrará todos los años solemne NOVENA en Honor de la Santísima Virgen del Águila, con Manifiesto y Sermón, siempre en el Santuario de Santa María y no en otra iglesia o templo. Dicha Novena comenzará el día seis de agosto y finalizará el catorce del mismo mes, celebrándose a la caída de la tarde a la hora que la Junta de Gobierno determine. Durante los días de Novena se celebrará Santa Misa en la mañana.

En la mañana del domingo de Novena más cercano al día 15, y antes de la Misa, se convocará un Rosario de la Aurora alrededor de la iglesia de Santa María, en hora que la Junta estime adecuada.

Artículo 7º.- La FUNCIÓN PRINCIPAL de la Fiesta del Santa María del Águila se celebrará, según viene haciéndose desde tiempos remotos, el día quince de agosto, Festividad de la Asunción de Nuestra Señora la Virgen María a los Cielos en Cuerpo y Alma. Tendrá lugar en la mañana a la hora que determine la Junta de Gobierno, ostentará la mayor solemnidad posible y la más encendida devoción. Al Ofertorio se hará la pública protestación de fe, según fórmula aprobada por la Autoridad eclesiástica. (*Anexo 5*).

Artículo 8º.- A la puesta de sol del mismo día quince de agosto, saldrá en solemne PROCESIÓN la Imagen de la Santísima Virgen del Águila desde su Santuario, por el itinerario siguiente: Cuesta de Santa María, Plaza del Derribo, Herreros, Nuestra Señora del Águila, Plaza de Cervantes, Alcalá y Ortí, Plaza del Derribo y Santa María hasta entrar en el Santuario. Cualquier cambio deberá acordarse en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto y remitido a la Autoridad Eclesiástica para su ratificación.

Artículo 9º.- El día 21 de septiembre se celebrara Función en Honor de SAN MATEO, Patrón de esta Ciudad, en cuya fecha según tradición fue reconquistada.

Artículo 10º.- En la festividad de Cristo Rey, durante el mes de noviembre, cierre del año litúrgico, se celebrará ante la Virgen en su Santuario, una Eucaristía en sufragio de las almas de los hermanos DIFUNTOS y de los familiares de éstos fallecidos. y por todos los fieles difuntos.

Artículo 11º.- La Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada conmemorará la Fiesta de la CANDELARIA, como es antiquísima tradición en esta ciudad. Se celebrará Solemne Triduo con Eucaristía y rezo del Santo Rosario. El mismo día 2 de febrero, antes de la misa se realizará el antiguo rito de las candelas. El primer domingo de febrero se hará el acto de presentación a la Santísima Virgen de todos los niños nacidos durante el año precedente en la ciudad. Será potestad de la Junta de Gobierno, determinar las fechas y hora de inicio del Triduo, para que dependiendo del calendario uno de los días coincida con la Festividad.

Artículo 12º.- Cada año, a través de los libros matrimoniales de las distintas parroquias alcalareñas, la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada convocará a todos los esposos que en ese año cumplan las BODAS DE PLATA y ORO del referido Sacramento. Dentro de la segunda semana de febrero, se celebrará una Eucaristía comunitaria de Acción de Gracias, donde se procederá a la Renovación de las Alianzas Matrimoniales.

Artículo 13º.- Así mismo conmemorará la CORONACIÓN CANÓNICA de Nuestra Excelsa Patrona, el día 3 de junio de cada año, o el día festivo más inmediato con Solemne Eucaristía de acción de gracias.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS HERMANOS Y HERMANAS.

Artículo 14º.- Podrán PERTENECER a la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada todas las personas de uno u otro sexo, y de cualquier edad, bautizados, que profesen la Religión Católica y sean devotos de la Virgen. Para formalizar su ingreso, cursarán una solicitud escrita a la Junta de Gobierno acompañando el Certificado de Bautismo¹.

Artículo 15º.- Todos los hermanos o hermanas, una vez reciban la confirmación de ingreso, prestarán JURAMENTO en el acto que determine la Junta de Gobierno, con arreglo a la fórmula que se contempla en el anexo 6º.
El nuevo hermano o hermana recibirá la insignia de la Hermandad y una copia impresa de las Reglas vigentes.

Artículo 16º.- Compondrán la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada los hermanos y hermanas, inscritos. La Junta de Gobierno podrá conferir a éstos el título de HERMANO O HERMANA DE HONOR, atendiendo a merecimientos excepcionales. La Junta de Gobierno, igualmente en razón a méritos o servicios extraordinarios podrá conceder a personas físicas, jurídicas o instituciones, que no sean miembros de la Hermandad, el título de HERMANO HONORARIO.

Artículo 17º.- Los hermanos y hermanas están OBLIGADOS primeramente a proclamar, mantener y propagar la devoción a la Santísima Virgen del Águila, no sólo con su palabra y su asistencia a los cultos instituidos en estas Reglas, sino también con el ejemplo de su auténtica vida cristiana en todos los ambientes.

Concretamente tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir fielmente con el tenor de estas reglas.
2. Concurrir a todos los Actos de Culto que organice la Hermandad, asistir a los Cabildos y contribuir con su opinión y voto a la resolución de todos los asuntos que se planteen y para mayor gloria de la Santísima Virgen.
3. Satisfacer puntualmente la cuota anual fijada en Cabildo
4. Atender las indicaciones del Hermano o Hermana Mayor. Acatar los acuerdos de la Junta de Gobierno y los Cabildos.
5. Cumplir con las obligaciones de Católico como ordena la Santa Madre Iglesia, participar en la Eucaristía los domingos y festivos, confesar y comulgar al menos una vez al año.
6. Celebrar con toda devoción la festividad de la Santísima Virgen del Águila, recibiendo la Sagrada Comunión y asistiendo a la procesión.

¹ Entiéndase en todo el articulado que el término Hermano/s hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad, de ambos sexos que, sin discriminación alguna, gozan de iguales derechos y obligaciones.

7. Contribuir a sufragar su parte proporcional como hermano o hermana de los gastos extraordinarios que acuerde el Cabildo
8. Visitar con frecuencia a Nuestra Excelsa Patrona. Darle gracias por tantos favores recibidos, pedirle por sus necesidades, las de la Iglesia y del mundo, y ofrecer un compromiso.

Artículo 18º.- Los hermanos y hermanas tienen los siguientes DERECHOS:

1. A ser citados y oídos en los Cabildos, emitiendo su voto si tienen edad para ello, y llevan un año de antigüedad en el día del sufragio.
2. A desempeñar cualquier cargo en la Junta de Gobierno, si cumplen los requisitos exigidos y resultan electos.
3. A que se celebre una Misa en sufragio de su alma, en caso de fallecimiento, cuando sus familiares lo comuniquen y señale la Hermandad.

Artículo 19º.- Los hermanos y hermanas causan BAJA por:

1. Fallecimiento.
2. Voluntad propia.
3. Falta de pago de más de dos ejercicios, sin causa que lo justifique.
4. Acuerdo motivado de la Junta de Gobierno con audiencia del hermano o hermana y Visto Bueno de la autoridad eclesiástica.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

Artículo 20º.- Será DIRECTOR ESPIRITUAL el Sacerdote que designe la Autoridad eclesiástica, conforme al Derecho Canónico y le corresponde:

1. Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada y de sus miembros, así como las competencias atribuidas por el derecho universal a los Capellanes, en ausencia de este.
2. Asistir, cuando lo estime oportuno, a los Cabildos y a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.
3. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, proclamación de la palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y hermanas, y obras de apostolado y caridad.

CAPÍTULO QUINTO: ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- Para la organización, gobierno y administración de la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada, se establecen los siguientes ORGANOS:

1. Cabildo General.
2. Junta de Gobierno.

Artículo 22º.- El CABILDO, órgano supremo de la Hermandad, es la reunión plenaria de todos los hermanos y hermanas. Sus sesiones se celebrarán en la iglesia de Santa María o en el lugar que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 23º.- Los Cabildos serán: Ordinarios, Extraordinarios, y de Elecciones.

Es ORDINARIO el que habrá de celebrarse todos los años el día de San Mateo o el domingo más inmediato que señale la Junta de Gobierno.

Los EXTRAORDINARIOS se celebrarán siempre que los convoque el Hermano Mayor, por considerarlo conveniente a los intereses de la Hermandad, o cuando lo soliciten por escrito un mínimo de 100 inscritos, entre hermanos y hermanas mayores de edad, con más de un año de antigüedad, expresando el asunto o asuntos a tratar; en este caso, la Junta de Gobierno deberá convocarlo en un plazo no superior a 45 días ni inferior a 20 desde la fecha de recepción de la petición.

El cabildo de ELECCIONES se realizará cada cuatro años en el primer domingo de octubre para renovar los cargos de la Junta de Gobierno.

Los Cabildos se cerrarán con una oración por los hermanos difuntos.

Artículo 24º.- CABILDO ORDINARIO. El Secretario cursará las citaciones por escrito a todos los hermanos y hermanas al menos con quince días de antelación, haciendo constar el orden del día. Se constituye mediante convocatoria única con la presencia de los hermanos que asistieren. Dará comienzo con el rezo de las preces, invocación a la Stma. Virgen del Águila y lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede. El Secretario presentará memoria anual de actividades y el Mayordomo detallará las cuentas del ejercicio con sus comprobantes. El Hermano Mayor solicitará la aprobación de todo ello, sin perjuicio de las aclaraciones que procedan.

El Hermano o Hermana Mayor dirigirá los debates y no podrá hablar ningún hermano o hermana sin haber pedido antes el uso de la palabra. Las exposiciones deberán ser claras y concisas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple².

Aunque solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, el Hermano o Hermana Mayor podrá incluir en el debate otros asuntos urgentes, si el Cabildo lo acepta, justificando en todo caso la urgencia y necesidad.

Terminará la sesión con turno de ruegos y preguntas a fin de que los hermanos o hermanas puedan hacer las observaciones y sugerencias que su celo les inspire en beneficio de la Hermandad.

Artículo 25º.- CABILDO EXTRAORDINARIO. Al igual que el Cabildo Ordinario, será convocado por el Secretario al menos con quince días de antelación, haciendo constar los motivos de su celebración. Se constituye mediante convocatoria única con la presencia de los hermanos que asistieren. Dará comienzo con el rezo de las preces e invocación a la Stma. Virgen del Águila. Únicamente podrán tratarse los asuntos que consten en el orden del día y que han motivado la convocatoria extraordinaria.

² La mayoría simple es aquella que se basa en el mayor número de votos válidamente emitidos.

El Hermano o Hermana Mayor, tras la exposición de motivos, abrirá y moderará los debates. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta³.

Artículo 26º.- El CABILDO DE ELECCIONES será convocado por el Secretario al menos con dos meses de antelación. Comenzará a la hora que determine la Junta de Gobierno y tendrá una duración mínima de tres horas. Se iniciará con el rezo de las preces y constitución de la mesa electoral bajo la presidencia del representante de la Autoridad eclesiástica.

El presidente de la mesa podrá prorrogar el tiempo que estime oportuno la duración mínima del Cabildo en razón al flujo de votantes. Al término, se procederá al recuento de votos y formalización del acta de escrutinio que será firmada por los componentes de la mesa.

Para que el Cabildo de elecciones sea válido se requiere cuando menos el 5% de los votos emitidos del censo electoral. Finalmente el presidente de mesa proclamará la candidatura que haya resultado electa, y con ello se dará por terminado el Cabildo.

Si no se alcanzare el porcentaje mínimo de participación establecido se procederá en segunda convocatoria, en un plazo no superior a 30 días. En ese caso no será necesario un porcentaje mínimo de participación para proclamar la candidatura más votada.

Artículo 27º.- Solo tendrán VOZ y VOTO en los Cabildos, los hermanos y hermanas que a la fecha de la celebración del mismo, lleven inscritos como mínimo un año de antelación, que estén al corriente de pago de las cuotas y tengan cumplidos 18 años.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 28º.- LA JUNTA DE GOBIERNO es la encargada de ejecutar los acuerdos de Cabildo, representar y dirigir la Hermandad. La componen los siguientes cargos: Hermano Mayor; dos Tenientes de Hermano Mayor; dos Mayordomos; dos Secretarios; dos Censores; cinco Diputados: Mayor, de Caridad, de Cultos, de Relaciones Parroquiales y de Juventud; y un Prioste. La duración de periodo de mandato será de cuatro años, pudiendo solo prorrogarse por una vez en el mismo cargo.

Artículo 29º.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno SE REQUIERE, además de las cualidades y condiciones generales del artículo 14, las siguientes:

1. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
3. Tener dieciocho años cumplidos y al menos uno de antigüedad el día del Cabildo de Elecciones.
4. Presentar con su candidatura, si estuviere casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular. En los casos en que así se programe, presentar la acreditación de asistencia a los cursos de formación cristiana para candidatos a Junta de Gobierno organizado por el Consejo de

³ La mayoría absoluta es aquella que se basa en la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Hermandades y Cofradías, conforme establece el Artículo 18,2 de las Normas Diocesanas para HH y CC promulgadas el 8 de diciembre de 1997.

5. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil, ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.

Artículo 30º.- Además de las condiciones y cualidades exigidas en los artículos 14 y 29, de estas normas el HERMANO MAYOR, deberá tener cumplidos treinta años de edad y más de cinco de antigüedad en la Hermandad, en el día del Cabildo de Elecciones.

Le corresponde:

1. Estimular a los hermanos y hermanas, con la fiel observancia de estas Reglas, para que actúen en todo momento con arreglo al espíritu de la Hermandad, y cuidando de que todos se formen para el ejercicio del apostolado de los laicos.
2. Representar a la Hermandad en los actos y funciones a que asista en dicha calidad.
3. Ostentar la presidencia efectiva de las Juntas y Cabildos Ordinarios y Extraordinarios, con voto de calidad para dirimir empates.
4. Convocar con anticipación suficiente, a través de la Secretaría, a los hermanos y hermanas a las Juntas y Cabildos, expresando en las citaciones el orden del día.
5. Tomar Juramento a las personas que deseen ingresar en la Hermandad, conforme a lo establecido en el artículo 15, comprobando que cumplan lo preceptuado en el artículo 14.
6. Tendrá la responsabilidad de la custodia de los bienes de la Hermandad. A tal efecto ordenará la redacción y cotejo de inventario de bienes y enseres a los Censores, y de documentos a los secretarios. Estos inventarios llevarán la firma de conformidad del Hermano Mayor.
7. Es atribución suya el nombramiento de Camaristas de la Virgen, eligiendo a hermanas de probada devoción y que se distingan por su vida cristiana. Podrá proponer a la Junta de Gobierno el Título de Camarista de Honor a señoras que por su piedad y desprendimiento en obsequio y cuidado de Nuestra Patrona, se estimen acreedoras de manera singular a dicho título.
8. Es el único que puede ordenar pagos y contratar en nombre de la Hermandad.
9. Propondrá el nombre del capataz del Paso de la Virgen para su nombramiento por la Junta de Gobierno.

En el supuesto de remoción del Hermano Mayor, o de cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, se aplicará lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

El Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá otorgar el título de HERMANO MAYOR HONORARIO, máxima distinción que concede la Hermandad, solo a personas físicas, en razón a circunstancias y méritos realmente excepcionales, o como reconocimiento a toda una trayectoria considerada ejemplar donde manifiesta y notoriamente se haya engrandecido la institución.

Artículo 31º.- El Hermano Mayor podrá delegar en dos TENIENTES DE HERMANO MAYOR; PRIMERO Y SEGUNDO, aquellas funciones que estime convenientes para el mejor gobierno y representación de la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada. En caso de fallecimiento del Hermano Mayor o cualquier otra causa que implique su dimisión

efectiva, pasará a ocupar dicho cargo el primer Teniente de Hermano Mayor, hasta agotar el periodo de mandato, y en su defecto el segundo Teniente de Hermano Mayor.

Artículo 32º.- El SECRETARIO PRIMERO tiene a su cargo:

1. Llevar el Libro de Actas de las Juntas de Gobierno y Cabildos, redactando los acuerdos adoptados e incidencias de las sesiones, certificándolas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor.
2. Llevar el Libro de hermanos y hermanas, reflejando en una sola lista, las altas, bajas e incidencias.
3. Llevar la correspondencia oficial de la Hermandad, y un libro registro de entradas y salidas de documentos.
4. Extender las citaciones que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor.
5. Recibir el juramento de los nuevos hermanos y hermanas conforme establece el artículo 15 de estas Reglas.
6. Redactará una Memoria Anual de actividades realizadas por la Hermandad en el último año, que presentará al Cabildo General Ordinario para su aprobación.
7. Custodiar los documentos de la Hermandad. A tales efectos, coincidiendo con la toma de posesión del nuevo cargo de Secretario redactará un inventario de los Libros de Reglas, de Hermanos, de Actas, de Mayordomía, etc.. existentes, así como de aquellos otros libros, legajos, archivos o documentos que se estimen importantes para la historia de la Hermandad, siendo firmado por el Secretario y los dos Censores salientes, y los mismos cargos entrantes en señal de conformidad.

El SECRETARIO SEGUNDO auxiliará al primero en estas tareas que podrá compartir, supliéndole en casos de ausencia.

Artículo 33º.- Corresponde al MAYORDOMO PRIMERO las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar los cobros y pagos, así como la custodia de los fondos económicos de la Hermandad, dando cuenta detallada de los movimientos que se produzcan.
2. Llevar un Libro Diario de entradas y salidas, y otro Libro Mayor que refleje el movimiento por partidas. Anualmente presentará al Cabildo Ordinario el estado de cuentas con el cierre contable del ejercicio a fecha 21 de septiembre, firmado y certificado.
3. Conservar todos los justificantes de cobros y pagos.

El MAYORDOMO SEGUNDO auxiliará al primero en estas tareas que podrá compartir, supliéndole en casos de ausencia.

Artículo 34º.- LOS CENSORES, primero y segundo, tienen las siguientes funciones:

1. Informar a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de las condiciones de ingreso de los nuevos hermanos.
2. Velar por la observancia estricta de las reglas, para que todos los actos que organice la Hermandad sean conforme a ellas y además se lleven a cabo con la solemnidad y recogimiento que corresponda.
3. Custodiar los enseres y bienes de la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada. A tales efectos, coincidiendo con la toma de posesión de los nuevos

Censores, redactarán un inventario de las pertenencias y bienes de la Hermandad consideradas de especial valor; vestuario de la Virgen, joyas, orfebrería, bordados, ornamentación, insignias, etc.. y el lugar donde se encuentran. siendo firmado por los dos Censores salientes, y los mismos cargos entrantes en señal de conformidad.

4. Constatar y certificar con sus firmas, la conformidad del inventario que el Secretario debe realizar a la conclusión del mandato de la Junta de Oficiales, detallando altas y bajas de enseres y bienes.

Artículo 35º.- Habrá cinco Diputados, con las siguientes obligaciones:

DIPUTADO MAYOR O DE GOBIERNO, tiene a su cargo la organización tanto de la Procesión, como de cualquier otro culto externo; designando auxiliares y velando por el orden, cumplimiento de horarios e itinerarios acordados.

DIPUTADO DE FORMACIÓN Y CULTOS, Tiene como misión impulsar y coordinar el Culto a Santa María del Águila, debiendo procurar la mayor solemnidad y participación, conforme establece el capítulo segundo de estas Reglas, considerando siempre lo preceptuado en el artículo 20 sobre el Director Espiritual, y la formación de los hermanos.

DIPUTADO DE CARIDAD, promueve y sugiere a la Junta de Gobierno, la acción social de la Hermandad. Deberá estar integrado en el grupo de Cáritas de la Parroquia de Santiago a efectos de procurar la mejor coordinación posible.

DIPUTADO DE RELACIONES PARROQUIALES, considerando el carácter patronal, es el encargado de coordinar la acción de esta Hermandad con las parroquias alcalareñas.

DIPUTADO DE JUVENTUD, se encarga de promover el espíritu cristiano y corporativo de los jóvenes y su adecuada inserción en la Iglesia, promoviendo su formación y la constitución de grupos jóvenes, de los que será coordinador.

Artículo 36º.- EL PRIOSTE, está obligado a:

1. Custodiar los bienes de la Hermandad y vigilar la conservación del Santuario
2. Mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los enseres e insignias de la Hermandad.
3. Disponer el altar para los cultos y todo lo necesario para el montaje del Paso de la Santísima Virgen del Águila.

El cargo de Prioste podrá ser retribuido, conforme acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 37º.- LA JUNTA DE GOBIERNO deberá celebrar al menos una sesión al mes. Los oficiales serán convocados preferentemente por cédulas con expresión de los asuntos a tratar, o del modo más efectivo que la propia Junta acuerde.

La Junta se anuncia en única convocatoria. Para que se constituya la sesión, será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los oficiales.

Las deliberaciones de la Junta de Gobierno serán secretas, quedando obligados los oficiales al cumplimiento de este deber.

Reunida la Junta de Gobierno, el Director Espiritual, o en su defecto quien ostente la Presidencia, invocará al Espíritu Santo. Seguidamente se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación si procede, el mayordomo dará cuenta del movimiento económico habido desde la última sesión, y se tratarán los asuntos que correspondan, dirigiendo el debate el Hermano Mayor, con voto de calidad en caso de empate.

Finalizará con el turno de ruegos y preguntas, y el rezo de oraciones por los hermanos y hermanas difuntos.

Artículo 38º.- Si durante el mandato se produjere alguna VACANTE será cubierta por el que esté desempeñando el segundo de su categoría, o en su defecto por quien acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor que deberá dar cuenta posteriormente al Cabildo Ordinario. El nuevo oficial deberá cumplir los requisitos del artículo 29.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL CABILDO DE ELECCIONES.

Artículo 39º.- Cada cuatro años se renovarán los cargos de Oficiales de la Junta de Gobierno, celebrándose, conforme establece el artículo 26, Cabildo de Elecciones en el primer domingo de octubre. La CONVOCATORIA se realizará con dos meses de antelación, dirigiendo comunicación en primer lugar a la Vicaría General, con expresión de la fecha, lugar y hora señalados para el Cabildo, y a todos los hermanos además con expresión detallada del proceso electoral.

Artículo 40º.- La Junta de Gobierno, a través de la Secretaría, confeccionará un CENSO de votantes con todos los hermanos y hermanas que estando al corriente en el pago de sus cuotas, y llevando un año de antigüedad en la Hermandad, tengan cumplido para el día señalado la edad de dieciocho años.

El Censo estará expuesto en la Iglesia de Santa María del Águila para conocimiento de los hermanos durante veinte días naturales, recibiendo las reclamaciones que se presentaren. La recepción de reclamaciones podrá realizarse solo mientras dure el plazo de exposición indicado.

Al término la Junta de Gobierno resolverá las reclamaciones presentadas y remitirá en el plazo de quince días naturales a la Vicaría General el Censo de votantes definitivo.

El Censo de votantes que se remite a la Vicaría general comprenderá a todos los hermanos y hermanas que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto conforme al artículo 27, especificando: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 41º.- Dos meses antes de la celebración del Cabildo de Elecciones, se abrirá el plazo de presentación de CANDIDATURAS a Oficiales de la Junta de Gobierno, que será de quince días naturales.

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de Oficiales, deberán cumplirse los requisitos de los artículos 14, 29 y 30 de estas Reglas.

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas. No podrán cursarse aquellas que no estén completas en su totalidad, o no se acompañen con los documentos que exige el artículo 29, punto 4 de estas Reglas.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno remitirá a la Vicaría General, solo aquellas candidaturas que cumplan los requisitos exigidos, solicitando la designación de un representante de la Autoridad Eclesiástica para que presida las elecciones, y finalmente entregará a los hermanos cabezas de lista una copia del censo electoral.

Artículo 42º.- A la hora fijada, se constituirá la MESA ELECTORAL presidida por el Representante de la autoridad eclesiástica, el Secretario primero de la Junta de Gobierno cesante, si no se presentare a reelección, y un interventor por cada candidatura presentada, que deberán tener derecho a voto conforme al artículo 27.

Si el Secretario Primero fuese candidato, ocupará el cargo el Segundo, y si también lo fuere, actuará como tal un hermano que designe el Presidente de mesa, siempre que no sea candidato y tenga derecho a voto, designación que se hará con 48 horas de antelación.

Artículo 43º.- Podrán VOTAR POR CARTA aquellos hermanos que bien por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad, y así conste en el censo de la Hermandad, quieran hacer uso de esta facultad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna estas dos condiciones es nulo.

A tal fin, deberán enviar un sobre cerrado con el voto, que se introducirá en otro donde adjuntarán una fotocopia del Documento Nacional de Identidad; y los hermanos enfermos, además del D.N.I, el original del Certificado Médico Oficial. El envío del voto por carta se hará exclusivamente por certificado del Servicio Nacional de Correos, con acuse de recibo.

El sobre se dirigirá al Secretario de la mesa electoral y llevará exteriormente el remite y firma del votante.

Veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo del Cabildo, el Secretario de la mesa electoral que corresponda, según el artículo 42 de estas reglas, levantará Acta de los votos recibidos, numerados del uno en adelante, firmándolos y sellando el paquete, que quedará bajo su custodia.

Finalizado el tiempo de votación personal, se introducirán en las urnas los votos por carta considerados válidos. Se anularán de éstos los correspondientes a los hermanos que ya hubieran votado personalmente.

Artículo 44º.- El Cabildo de elecciones, conforme establece el artículo 25 de estas Reglas será de la modalidad de ABIERTO y se votará a listas cerradas. El voto será personal y secreto, debiendo identificarse debidamente cada votante.

Artículo 45º.- Finalizado el escrutinio, el Presidente de Mesa PROCLAMARÁ a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que la autoridad eclesiástica los haya confirmado.

En caso de empate no será aplicable el voto de calidad del Hermano Mayor, aunque no se presente en ninguna candidatura, el Presidente proclamará la candidatura encabezada por el Hermano Mayor con mayor antigüedad en la Hermandad; dato que constará en el Censo de votantes.

El Hermano Mayor electo, por sí o por medio del Secretario saliente, debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días naturales, acompañando el acta de escrutinio de la elección.

Artículo 46º.- Si cumplidas todas las disposiciones precedentes, la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Vicario General, al cual le corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

Artículo 47º.- Una vez recibida la confirmación de la Autoridad Eclesiástica, el Hermano Mayor electo y confirmado, señalará la fecha de JURAMENTO, según fórmula del anexo 7º, Y TOMA DE POSESION de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha de notificación. Igualmente señalará día y hora en que se proceda a la entrega, cotejo y firma, de los inventarios de documentos y enseres –artículos 32.7 y 34.3 de estas Reglas-.

El Secretario de la Hermandad, comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. También lo hará al Consejo de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra.

CAPÍTULO OCTAVO: REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 48º.- De acuerdo con el canon 319 en todo lo referente a la ECONOMÍA DE LOS BIENES de esta Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada, se observará lo dispuesto en el libro V, de los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico (Cánones 1254-1310), así como en el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

Artículo 49º.- GESTIÓN ECONÓMICA. Esta Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos (canon 1284,3) que, una vez aprobado por el Cabildo General Ordinario, será presentado para su revisión al Vicario General. Del mismo modo, la rendición anual de cuentas, preceptuada en los cánones 319,1 y 1287,1; una vez aprobadas por dicho Cabildo General Ordinario, se hará al Vicario General.

Artículo 50º.- La Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada tendrá un CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS, cuya composición será la siguiente: Hermano Mayor, Primer Teniente de Hermano Mayor, Segundo Teniente de Hermano Mayor, Mayordomo Primero, Mayordomo Segundo y Censor Primero.

Artículo 51º.- CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN. En la Administración de los bienes de la Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor y a la Santísima Virgen.

La Hermandad asume con carácter preferente el mantenimiento y conservación tanto del templo como de sus dependencias accesorias de la primitiva Iglesia de Santa María del Águila, además de ello en la medida de sus posibilidades, aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

CAPÍTULO NOVENO: LABOR BENÉFICA Y SOCIAL

Artículo 52º.- La Antigua y Real Hermandad de Santa María del Águila Coronada llevará a cabo una labor benéfica y social, bien por propia iniciativa, o en coordinación con Cáritas u otras Instituciones de análogos fines.

Será preferente la asistencia espiritual y material de los hermanos necesitados o enfermos y sus familiares, practicándose cuantas obras de misericordia sean posibles respecto a ellos, y por extensión con las demás personas o entidades benéficas o asistenciales que existan en la ciudad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La extinción o supresión de esta Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regula por el derecho universal de la Iglesia

Segunda.- La reforma de las presentes Reglas, requerirá Acuerdo de Cabildo General Extraordinario, a propuesta de la Junta de Gobierno, y no será efectiva hasta que la confirme la Autoridad eclesiástica.

Estas Reglas fueron aprobadas en Cabildo General Extraordinario celebrado en la iglesia de Santa María del Águila, el día 18 de marzo de 2001, a las trece horas, y acordada su remisión a la Autoridad eclesiástica a los efectos correspondientes.

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo 1. Es ANTIGUA porque ratifica su constitución y fundación el 5 de agosto de 1891.

Anexo 2. Es REAL porque con fecha 13 de enero de 1999 S.M. Don Juan Carlos I, Rey de España, aceptó el nombramiento de Hermano Mayor Honorario.

Anexo 3. La Stma. Virgen del Águila fue CORONADA Canónicamente el domingo 3 de junio de el año 2000, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Sevilla Fray Carlos Amigo Vallejo

Anexo 4. El ESCUDO.

Anexo 5. Función de Instituto: PROTESTACIÓN DE FE.

Anexo 6. JURAMENTO de INGRESO.

Anexo 7. JURAMENTO Toma posesión JUNTA GOBIERNO.